

Decreto 68/1993 de 18 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

1. En materia de contratación, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su reglamento y demás normativa que sea de aplicación, en relación a la contratación derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda en cada caso el límite establecido para la contratación directa en cada momento.

Sin perjuicio de que las facultades desconcentradas queden limitadas a contratos que por su importe no excedan en cada caso el límite establecido para la contratación directa, el órgano de contratación correspondiente podrá acordar, en su caso, otra forma de adjudicación de entre las comprendidas en la normativa vigente.

2. En los contratos de asistencia, para los que no regirá la limitación de la cuantía establecida en el número anterior, la desconcentración incluye las facultades de contratación de los servicios complementarios de los centros docentes públicos no universitarios en materia de limpieza, vigilancia, seguridad, cocina, comedor, cafetería, transporte y mantenimiento, así como la de celebrar convenios con las entidades locales.

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación por el órgano competente para ello en el momento de su iniciación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 134/1994, de 7 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Santuario de Nuestra Señora de la Victoria, Hospital Militar y Plaza de Alfonso XII (Antigua Iglesia, Convento y Huerta de la Orden de los Frailes Mínimos), en Málaga.

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes

Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (art. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Entre los distintos puntos de interés que llevan a la declaración como B.I.C. del Santuario, destacamos en primer lugar la Iglesia, cuya organización responde a los ideales Contrarreformistas y mantiene evidentes relaciones con la arquitectura madrileña del siglo XVII, pues no hay que olvidar que su autor se desplazó hasta Málaga desde Madrid, a instancias del Conde de Buenavista, quien sin duda pretendía unos resultados arquitectónicos de calidad. El camarín-torre es pieza clave del barroco hispano, constituyendo el principal elemento del conjunto, no sólo desde el punto de vista de sus originalidades arquitectónicas y decorativas, llamadas a ejercer notable influencia en el barroco andaluz dieciochesco, sino también por su complejo contenido simbólico. Estructura arquitectónica y decorativa sirven para formular un programa simbólico-alegórico-místico, que tiene su punto de partida en los libros de meditación, emblemas, empresas, sermones, etc. permitiendo dilucidar las altas cotas de complejidad, erudición y cripticismo que alcanza la cultura barroca.

El actual Hospital militar fue hasta 1835, convento de los Frailes Mínimos. A partir de ese año los bienes de la Orden fueron desamortizados y el recinto conventual se puso bajo la jurisdicción militar, que lo destinaria a la función sanitaria, que ha desempeñado hasta la actualidad: La fundación del Convento data de 1493, su proceso constructivo abarcó buena parte del siglo XVI, de ese período es el elemento más destacado que ha llegado a nuestros días, el claustro, en torno al cual se disponen las instalaciones hospitalarias. Situado junto a la nave del evangelio de la iglesia, es de planta cuadrada con cinco arquerías en cada lado que apoyan sobre columnas de mármol. El segundo cuerpo repite el esquema del inferior, si bien los arcos son rebajados. En las enjutas figuran bolas cerámicas, y en algunos puntos aparecen motivos de hojarasca carnosa, introducidos en las reformas de finales del siglo XVII.

Los jardines de Alfonso XII eran inicialmente huerta del Convento de los Mínimos. La Sociedad Económica de Amigos del País proyectó a principios del siglo XIX, su conversión en jardín botánico, si bien a partir de 1842 fue integrado en el barrio que rodeaba el Convento. Conserva aún importantes especies vegetales.

La iglesia tiene planta de cruz latina cuyos brazos se resuelven de forma absidal, está compuesta por tres naves, la central, de más altura que las laterales se cubre con bóveda de medio cañón con lunetos, ceñida por arcos fajones que apoyan sobre pilastras cajeadas. Arcos formeros de medio punto lo comunican con las laterales, sobre los cuales se abren tribunas. La línea de entablamento contiene una rica decoración de hojarasca.

A los pies de la nave central se halla el coro, dispuesto en alto sobre un arco carpanel, la capilla mayor es rectangular y está cubierta por una bóveda de cuarto de esfera nervada. El retablo que la preside fue ejecutado entre 1620 y 1661, está atribuido a Luis Ortiz de Vargas que trabajó junto a Pedro de Mena en la sillería coral de la Catedral Malagueña. En él intervinieron los escultores José Micael Alfaro y Jerónimo Gomez y el pintor Luis de Zayas. Tiene una disposición reticular con cuatro columnas de estrías helicoidales; llenan sus calles y remate paneles escultóricos de medio relieve que representan distintos pasajes de la vida de San Francisco de Paula, fundador de los Mínimos. La hornacina central permite vislumbrar el

espacio «sobrenatural» y «mágico» del camarín, en el que se venera la Virgen de la Victoria, talla en madera policromada del siglo XV de escuela sevillana, atribuida a Juan de Figueroa.

Otras realizaciones escultóricas de mérito son el Cristo del Amor y la Dolorosa localizadas en el bajo coro, obras de la segunda mitad del XVIII debidas al escultor malagueño Fernando Ortiz; un busto de la Dolorosa de Pedro de Mena y una Virgen de Belén de Jerónimo Gómez de Hermsilla; de finales del XVII o principios de la siguiente centuria.

Las obras de la actual iglesia fueron realizadas entre 1693 y 1700 sobre la estructura de la anterior, merced al patronazgo de los Condes de Buenavista. Como director de la obra se ha propuesto al arquitecto Felipe de Unzurrunzaga, que desarrolló una copiosa actividad en Málaga durante la primera mitad del XVIII.

De estas reformas sobresale la construcción de la torre-camarín, como espacio individualizado pero comunicado con el resto de la iglesia. Existen antecedentes de este tipo de estructura en España, no obstante el ejemplo malagueño alcanza una perfección y originalidad tal que serviría de modelo a realizaciones posteriores del mismo tipo en Andalucía. Consta de tres niveles superpuestos, el primero lo ocupa la cripta que contiene los sepulcros de los condes con representaciones escultóricas de los mismos en actitud orante, y una serie de emblemas alusivos a la muerte y el tránsito a la otra vida, cuerpos avanzando hacia la muerte, esqueletos portando símbolos de finitud, representaciones complejas como la «Parca Láquesis», de suerte que constituyen uno de los recintos funerarios más tétricos del barroco español. El nivel intermedio está ocupado por la sacristía, lugar de tránsito entre la cripta y el camarín superior. Este último es de planta octogonal y alcanza gran altura debido a la cúpula también octogonal, apoyada sobre un tambor perforado por vanos cuadrangulares. Destaca en él la decoración de yeserías talladas en menudas y jugosas formas vegetales que inundan el espacio, tipología muy divulgada en Andalucía a partir de entonces, y alternan con cartelas que contienen emblemas marianos, configurando uno de los conjuntos ornamentales más esmerados del barroco andaluz.

Exteriormente destaca la portada principal localizada en medio tramo de la nave de la epístola, compuesta por un pórtico de cuatro arcadas delimitadas por pilastras cajeadas, y la espadaña que se alza a los pies del templo.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por Resolución de 16 de junio de 1986, incoó expediente de Declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural a favor del Santuario de Ntra. Sra. de la Victoria, Hospital Militar y Plaza de Alfonso XII (Antigua Iglesia, Convento y Huerta de la Orden de los Frailes Mínimos), en Málaga, según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable a la declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, la Universidad de Málaga, en fecha 2 de febrero de 1992.

Conforme a lo establecido en los artículos 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la referida Ley, se realizó la delimitación del entorno afectado por la Declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Siendo los tipos de relaciones a considerar de diversa naturaleza, se incidió principalmente en la identificación de aquellas de carácter físico, tales como edificios

o parcelas colindantes con el inmueble objeto de declaración, así como aquellas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas al monumento, tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre las que ejerce una función dominante; afectando el trazado de la línea de delimitación del entorno, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abrió período de Información Pública por plazo de quince días hábiles (B.O.J.A. núm. 130 de 17.12.92) presentándose alegaciones por la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del Ayuntamiento de Málaga dentro de plazo legal en las que se proponía un nuevo ámbito de delimitación del entorno afectado por el inmueble objeto de declaración que fueron aceptadas parcialmente, a fin de alcanzar una mayor precisión en el límite del entorno, la que se publica al tiempo de conceder trámite de audiencia, mediante notificación personal a los propietarios y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, y publicación en el B.O.J.A. de 7 de abril de 1993, a los interesados desconocidos titulares de derechos, no presentándose alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los bienes muebles contenidos en el citado Santuario, se pueden declarar de interés cultural, conjuntamente, por considerarse que forman parte esencial de la historia del inmueble.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de Monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero y en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1994.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Santuario de Ntra. Sra. de la Victoria, Hospital Militar y Plaza de Alfonso XII (Antigua Iglesia, Convento y Huerta de la Orden de los frailes Mínimos), en Málaga.

Artículo 2.º El entorno afectado por la declaración de dicho Bien de Interés Cultural, Categoría de Monumento, abarca las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su Entorno», y cuya descripción literal es la siguiente: En sentido horario comienza por las traseras de las parcelas con frente al Campús de la Victoria a partir de la parcela 05 número postal 13.

Atraviesa la calle San Patricio, prosigue por la alineación derecha de la calle Fernando el Católico hasta la parcela 15 número postal 14 que queda incluida en el entorno. Continúa por las traseras de las parcelas que conforman el frente izquierdo a la calle Conde de Tendilla.

Gira a la derecha, envolviendo a las parcelas que tienen frente a la calle Conde de Tendilla y Hospital. Prosigue por los linderos de la parcela 05, excluida del

entorno y por los linderos de las parcelas 01 y 07 que corresponden al Colegio de Ntra. Sra. de la Victoria y al Hospital Militar, hasta la calle Amargura.

Atraviesa esta última calle y gira a la derecha para proseguir por las traseras de las parcelas que tienen frente a la calle Amargura a partir de la núm. 28 incluida en el entorno.

Atraviesa la calle Luis de Maceda, incluye a la parcela esquinera 01. Atraviesa la calle Amargura, prosigue por las traseras de las parcelas entre la 04, número postal 2 hacia la calle San Patricio y la 11, número postal 18 hacia la calle Compás de la Victoria. Prosigue por la alineación hacia la calle Ernesto de esta última parcela. Atraviesa la calle Compás de la Victoria, continúa por el lindero sur de la parcela 05 hasta el inicio de esta descripción.

Artículo 3.º Se declaran Bien de Interés Cultural, los bienes muebles que comprenden y constituyen parte esencial de la historia del Santuario de Ntra. Sra. de la Victoria, Hospital Militar y Plaza de Alfonso XII. (Antigua Iglesia, Convento y Huerta de la Orden de los Frailes Mínimos), en Málaga, que a continuación se relacionan:

ESCULTURA

Título: Virgen de la Victoria.
Autor: Atribuida a Juan de Figueroa.
Materia: Madera.
Técnica: Tallado y policromado.
Época: Siglo XV.
Escuela: Sevillana.
Dimensiones: 137 x 76 x 76 cms.
Localización: Camarín.

Título: Cristo del Amor.
Autor: Atribuido a Fernando Ortiz (1717-1771).
Materia: Madera.
Técnica: Tallado y policromado.
Época: Segunda mitad del siglo XVIII.
Escuela: Barroca malagueña.
Dimensiones: 151 x 114 x 38 cms.
Localización: Capilla del Cristo del Amor (bajocoro).

Título: Dolorosa.
Autor: Fernando Ortiz (1717-1771).
Materia: Madera.
Técnica: Tallado y policromado.
Época: Segunda mitad del siglo XVIII.
Escuela: Barroca malagueña.
Dimensiones: 93 x 66 x 47 cms.
Localización: Capilla del Cristo del Amor (bajocoro).

Título: Dolorosa.
Autor: Pedro de Mena y Medrano (1628-1688).
Materia: Madera.
Técnica: Tallado y policromado.
Época: Segunda mitad del siglo XVII.
Escuela: Barroca granadina.
Dimensiones: 65 x 61 x 36 cms.
Localización: Retablo del Cristo de la Victoria (segundo tramo de la nave del Evangelio).

Título: Virgen de Belén.
Autor: Jerónimo Gómez Hermosilla (h. 1627-1719).
Materia: Madera.
Técnica: Tallado y policromado.
Época: Finales s. XVII principios s. XVIII.
Escuela: Barroca malagueña.
Dimensiones: 74 x 83 x 45 cms.
Localización: Retablo del Sagrado Corazón (crucero).

Título: Sepulcro de D. José Guerrero Chiaverino.

Autor: Anónimo.
Materia: Estuco.
Técnica: Tallado.
Época: Siglo XVIII.
Escuela: Barroca malagueña.
Dimensiones: 1,50 x 1,10 x 2,52 mts.
Localización: Cripta.

Título: Sepulcro de Dña. Antonia Coronado Zapata.
Autor: Anónimo.
Materia: Estuco.
Técnica: Tallado.
Época: Siglo XVIII.
Escuela: Barroca malagueña.
Dimensiones: 1,50 x 1,10 x 2,52 mts.
Localización: Cripta.

ARQUITECTURA LIGNARIA

Título: Retablo mayor.
Autor: Atribuido a Luis Ortiz de Vargas (tracista).
Intervienen: José Micael Alfaro (escultor).
Jerónimo Gómez (escultor).
Luis de Zayas (pintor).
Materia: Madera.
Técnica: Tallado, ensamblado y policromado.
Época: Hacia 1620-1661.
Escuela: Barroca andaluza.
Dimensiones: 11 x 7,90 x 0,60 mts.
Localización: Testero del altar mayor.

PARTES INTEGRANTES DEL RETABLO

1. Título: Intercesión de San Francisco de Paula.
Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.
Técnica: Tallado y Policromado.
Época: Hacia 1620-1661.
Escuela: Barroca andaluza.
Dimensiones: 83 x 116 x 9 cms.
Localización: Banco del retablo mayor.

2. Título: San Francisco de Paula ante el Rey de Nápoles.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.
Técnica: Tallado y Policromado.
Época: Hacia 1620-1661.
Escuela: Barroca andaluza.
Dimensiones: 164 x 110 x 20 cms.
Localización: Calle izquierda del retablo mayor.

3. Título: Imposición de la tiara a San Francisco de Paula.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.
Técnica: Tallado y Policromado.
Época: Hacia 1620-1661.
Escuela: Barroca andaluza.
Dimensiones: 164 x 110 x 20 cms.
Localización: Calle izquierda del retablo mayor.

4. Título: Alegoría de la Fe.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.
Técnica: Tallado y Policromado.
Época: Hacia 1620-1661.
Escuela: Barroca andaluza.
Dimensiones: 125 x 92 x 35 cms.

Localización: Atico del retablo mayor.

5. Título: Curación de un enfermo por San Francisco de Paula.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 185 x 110 x 20 cms.

Localización: Atico del retablo mayor.

6. Título: La profecía de los frailes mínimos a los Reyes Católicos sobre la toma de Málaga.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 262 x 220 x 20 cms.

Localización: Atico del retablo mayor.

7. Título: Curación de un caballero por San Francisco de Paula.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 185 x 110 x 20 cms.

Localización: Atico del retablo mayor.

8. Título: Alegoría de la Esperanza.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 125 x 92 x 35 cms.

Localización: Atico del retablo mayor.

9. Título: Milagro de la expulsión de los demonios a una mujer.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 164 x 110 x 20 cms.

Localización: Calle derecha del retablo mayor.

10. Título: Milagro de la levitación de San Francisco de Paula.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 164 x 110 x 20 cms.

Localización: Calle derecha del retablo mayor.

11. Título: Tránsito de San Francisco de Paula.

Autor: Atribuido a José Micael Alfaro y Jerónimo Gómez.

Materia: Madera.

Técnica: Tallado y Policromado.

Epoca: Hacia 1620-1661.

Escuela: Barroca andaluza.

Dimensiones: 83 x 116 x 9 cms.

Localización: Banco del retablo mayor.

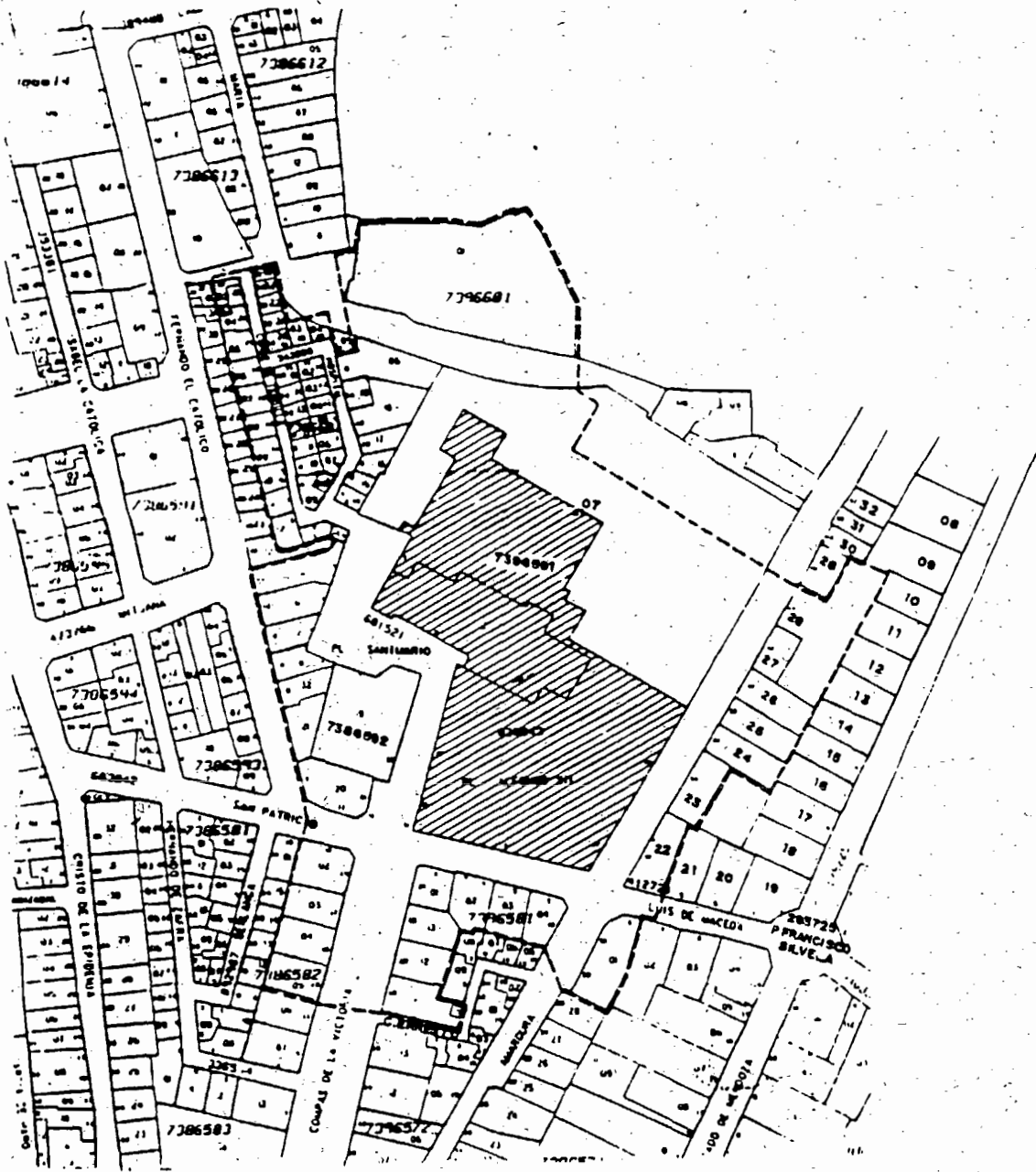
Artículo 4.º: La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica, como anexo, al presente Decreto.


Dado en Sevilla, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.


MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DELIMITACION GRAFICA



----- DELIMITACION DEL ENTORNO
 DELIMITACION DEL B.I.C.

 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CIENCIAS Y BELLAS ARTES DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL	
DENOMINACION DEL B.I.C.: SANTUARIO DE LA VICTORIA, HOSPITAL MILITAR Y JARDINES DE ALFORSO XII.	
CATEGORIA: MONUMENTO HIST. 3	
<input type="checkbox"/> CONA HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: MALAGA	
MUNICIPIO/S: MALAGA	
DIRECCION:	
PLANO N.º	TITULO: DELIMITACION DEL B.I.C. Y SU ENTORNO
CARTOGRAFIA BASE: (Ortophotogram, Plano del suelo, fotos y aéreo)	
FECHA: MARZO-94	AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ESCALA 1:2.000 FECHA NOV. 1992.
ESCALA: 1:2.000	

DECRETO 135/1994, de 7 de junio, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la adquisición del inmueble sito en el núm. 3 de la calle Silencio de dicha capital.

El recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, por Decreto de 5 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 2 de noviembre de 1972), es declarado Conjunto Histórico Artístico, pasando a tener la consideración, y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cádiz, la ciudad trimilenaria, cuna de civilizaciones y marco histórico de heroicas gestas, mantiene con sus más acusadas características, el recinto de la antigua villa intramuros, en la que todavía se conservan sus tres puertas: La del Pópulo, la del Arco de la Rosa, y la de los Negros.

El barrio del Pópulo, que por sus especiales características, es una de las áreas de mayor concentración monumental de nuestra región, ha venido siendo objeto de continuas excavaciones a lo largo de los años, al suponer una importante oferta cultural, con ejemplos pertenecientes a diversas épocas y tipologías.

Por tal razón, mediante Decreto 3.390/1972 de 23 de noviembre (publicado en B.O.E. de 14 de diciembre) se procedió a declarar de Utilidad Pública, a efectos de expropiación forzosa, diversas fincas bajo las que, presumiblemente, se hallaban los restos de la antigua Alcazaba Medieval de Cádiz; si bien, no obstante, una vez expropiadas las fincas consideradas entonces necesarias, y realizados los trabajos arqueológicos pertinentes, resultó que los que aparecieron bajo los mismos, y más concretamente en 1980, fueron los restos del antiguo Teatro Romano de Cádiz.

Desde tal fecha, se han realizado diversas intervenciones, dentro de los planes de investigación arqueológica sistemática anuales de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; siendo, entre los meses de octubre de 1990 y abril de 1991 cuando se desarrolló el proyecto denominado «Trabajos previos en el Teatro Romano de Cádiz» donde se realizaron trabajos arqueológicos para determinar los pautas a seguir en su restauración y acondicionamiento. Tales tareas, iniciadas a finales de 1992, concluirán con la puesta en valor de los restos exhumados, y la apertura al público de los mismos.

No obstante, para llevar a cabo estas intervenciones se hace preciso y necesario ampliar el espacio físico de actuación, resultando prioritario contar con la finca núm. 3 de la calle Silencio, en Cádiz capital y afectada por la declaración de B.I.C., actualmente en estado ruinoso y desocupada, cuya utilización resulta incompatible con la puesta en valor que se pretende, ya que con su solar, se ampliaría a su vez, considerablemente, la zona visible del graderío y se dispondría de un límite físico regular que alinee la fachada norte de la zona de actuación.

A más de ello, el disponer de esta superficie, permitiría no sólo conocer, con toda probabilidad, parte de la orquesta y de la cávea inferior, sino también posibilitar la apertura de la galería del Teatro al público; ya que si no se dispusiera de ella, no se podría comunicar el graderío con la galería a través del único «Vomitório» (pasillo que conduce desde la galería hasta el graderío), que tiene la galería localizada hasta hoy.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé en su artículo 37.3, como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, en un uso incompatible con sus valores, pudiendo expro-

piarse, por igual causa, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de tales bienes, o den lugar a riesgos para los mismos.

En consecuencia, para la conservación y puesta en valor del Conjunto Histórico-Artístico que constituye el recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa del inmueble núm. 3 de la calle Silencio, en Cádiz capital, al amparo de los dispuesto en los artículos 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, y artículos 9, 13 y 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 1994

DISPONGO

Se declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la adquisición del inmueble sito en el núm. 3 de la calle Silencio de dicha capital, de utilización incompatible con los valores del conjunto.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVÉS GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MÁNUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 136/1994, de 7 de junio, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores de la zona arqueológica denominada Madinat Al-Zahra, en el término municipal de Córdoba.

La Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra, en el término municipal de Córdoba, por Real Decreto de 12 de julio de 1923, es declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional, pasando a tener la consideración y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Adicional 1.ª, de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Madinat Al-Zahra, ciudad islámica localizada al Oeste de Córdoba, en las últimas estribaciones de Sierra Morena, ha venido siendo objeto de sucesivas excavaciones desde el año 1911, que han puesto de manifiesto su relevancia entre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, al señalarse como la única ciudad estrictamente administrativa y palatina de la Época Califal, que hace se constituya en claro exponente de la cultura material de Al-andalus en el momento de máximo esplendor, y elemento fundamental para la investigación islámica andalusí.

Por Resolución de 21 de julio de 1992, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acordó incoar expediente para la delimitación de dicha Zona Arqueológica, obediendo ello a la necesidad de establecer una comprensión territorial de la ciudad Califal de Madinat Al-Zahra en su contexto físico, a fin de proteger y valorar los aspectos topográficos y paisajísticos que condicionaron su emplazamiento en este sector concreto de la sierra en contacto con la campiña; superándose así, la ambigüedad de la genérica declaración como Monumento Histórico Artístico efectuada en el pasado.

Pero la nueva delimitación de la zona arqueológica, que establece una estructura territorial a preservar alrededor del perímetro amurallado de la Medina, y en la que se incluyen entre otras las parcelas 1 y 3A del polígono